Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1704/2019

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado

Fecha de presentación del recurso

12 de junio de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de agosto de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la respuesta de el Director General Jurídico de la contraloría del estado el Mtro. (...) niega el acceso a la información alegado que dicho expediente fue clasificado como RESERVADO mediante la séptima acta extraordinaria del comité de transparencia, lo cual es violatorio..." (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente.

RESOLUCIÓN

*Es **infundado** el agravio del recurrente, en virtud que el sujeto obligado puso a disposición información que tiene relación directa con lo peticionado, por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia con fecha 07 de junio del 2019 dos mil diecinueve.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1704/2019**
SUJETO OBLIGADO**: CONTRALORÍA DEL ESTADO**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de agosto de 2019 dos mil diecinueve.----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1704/2019**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. Con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 03766019.

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la respuesta en sentido **afirmativo parcialmente,** mediante oficio **DC/UT/340/2019** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 12 doce de junio del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 06593.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, de fecha 12 doce de junio del presente año, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1704/2019.** En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para que dentro de los **tres días hábiles**

siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión y ofreciera medios de prueba.

Así mismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **una audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/924/2019**, el día 19 diecinueve de junio del año en curso, a través del Sistema Infomex.

6. Se recibe Informe de Ley, vence plazo a las partes se requiere. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de junio del presente año; el cual visto su contenido se dio cuenta que el sujeto obligado **remitió informe de contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas, el día 03 tres de julio del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	28 de mayo del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	07 de junio del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud de información:	10 de junio del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	02 de julio del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de junio del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	----------

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto vía Sistema Infomex, el día 12 doce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, registrado bajo el folio interno 06593.
b) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 03766019, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.
c) Copia simple del oficio **DC/UT/340/2019**, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de junio del año en curso.
d) Copia simple del oficio **DGJ/684/2019** de fecha 30 treinta de mayo del presente año, suscrito por el Director General Jurídico del sujeto obligado.
e) Copia simple del Memorando de fecha 30 treinta de mayo del año en curso 2019, suscrito por el Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Contraloría del Estado.
f) Copia simple del extracto de Boletín Informativo titulado "Concluye procedimiento de investigación administrativa a la licitación del programa A toda máquina.
g) Copia simple del historial del Sistema Infomex relativo al folio 03766019.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

a) Copia simple del oficio **DC/UT/340/2019**, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de junio del año en curso.
b) Copia simple del Memorando **DGJ/7667/2019,** suscrito por el Director General Jurídico de fecha 22 veintidós de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La petición de información del recurrente es la siguiente:

"SOLICITO LA COPIA DE INFORME VERTIDO POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DENOMINADO "A TODA MAQUINA", EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019 A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIA, FECHA, HORA Y FIRMA." (SIC)

El sujeto obligado **dictó respuesta** en sentido **afirmativo parcial** de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*"...la Dirección General Jurídica antes mencionada, mediante memorando **DGJ/684/2019** el cual se anexa al presente, informa que en la Dirección de Área de Denuncias de ésta Contraloría del Estado obra radicado el expediente número P.I.A. 148/2019-D, el cual se encuentra clasificado como información RESERVADA en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de mayo del 2019. La cual puede ser consultada https://transparencia.info.jalisco.go.mx/transparencia/dependencia/13.*
*El Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas a través de memorando **217/COMUNICACIÓN SOCIAL/DC/2019,** proporcionó respuesta a su solicitud de información, misma que se anexa."* (SIC)

El recurrente se duele fundamentalmente de que el sujeto obligado **negó el acceso a la información por considerarla reservada,** lo cual hizo en los siguientes términos:

"Presento el recurso de revisión puesto que la respuesta del Director General Jurídico de la Contraloría del Estado el Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval niega el acceso a la información alegando que dicho expediente fue clasificado como RESERVADO mediante la séptima acta extraordinaria del comité de transparencia, lo cual es violatorio, se debe de dejar que nuestra contraloría independiente la cual represento siga investigando y aportando pruebas a la denuncia presentada por su servidor y sus ampliaciones, este tipo de manejos hacen entender que se esconde y bloquea la información a los ciudadanos que trabajamos de manera independiente, y que se vuelven cómplices negando dicha información." (SIC)

En respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado **reiteró su respuesta**.

En primer término, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas correspondientes ante la Dirección General Jurídica, quién se pronunció en el sentido de que **el expediente número P.I.A. 148/2019-D, se encuentra clasificado como información RESERVADA**; al respecto, es de señalar que si bien dicho expediente es relativo a la investigación inicial al programa "A TODA MAQUINA", **no es propiamente lo peticionado en el caso que nos ocupa**, ya que incluso en el cuerpo del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de

Transparencia que data del 28 veintiocho de mayo de 2019 se cita una solicitud de información diversa a la solicitud primigenia del presente recurso de revisión, tal como se advierte en la imagen que se inserta a continuación:

> El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio de Infomex con folio **03653619** de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.
>
> El 24 veinticuatro de mayo del año 2019 dos mil diecinueve se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, registrada vía infomex con folio número **03653619**, misma que se le asignó el número de expediente **SAIP 256/2019**.
>
> El solicitante requirió lo siguiente:
>
> ***"Resultados, avances y estado procesal de la investigación iniciada al programa denominado "A Toda Maquina" de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Jalisco." (sic.)***
>
> Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/318/2019 a la Dirección General Jurídica, la cual respondió a dicho requerimiento de información a través de memorando DGJ/677/2019 de fecha 27 de mayo del 2019.
>
> Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Director General Jurídico **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTINEZ SANDOVAL** comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de acuerdo a lo señalado el artículo 17 punto uno, fracciones I, inciso g) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada, aquella información pública que cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; así como los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva; motivo por el cual no puede ser otorgada, toda vez que la solicitud realizada por vía infomex de folio **03653619** está relacionada con el expediente número **P.I.A.**

Luego entonces, es evidente que el Acta de Clasificación en cuestión, no tiene relación con el caso que nos ocupa, por lo que, no será materia de estudio y análisis; ello aunado al hecho que la Ley de la materia prevé que para que los sujetos obligados denieguen información con carácter de reservada deberán justificar los extremos previstos en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo realizar la prueba de daño correspondiente, mediante la cual el Comité de Transparencia **someterá el caso concreto** de información solicitada a ese ejercicio; sin embargo, como ya se dijo, la solicitud analizada en el acta en cuestión es diversa a la que dio origen al presente medio de impugnación.

Dicho lo anterior, se analiza la respuesta del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Contraloría del Estado, que se dictó mediante Memorando

217/COMUNICACIÓN SOCIAL/DC/2019, del que se desprende, se anexó un documento denominado Boletín Informativo de fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, titulado "**Concluye procedimiento de investigación administrativa a la licitación del programa A toda máquina**" mismo que contiene información concerniente a lo peticionado, como se muestra enseguida:

Concluye procedimiento de investigación administrativa a la licitación del programa A toda máquina

Atendiendo a las indicaciones del Gobernador Enrique Alfaro Ramírez en el sentido de analizar la posible responsabilidad administrativa de servidores públicos que desde la Secretaría de Administración participaron en el proceso de Licitación Pública Local 01/2019 para el Servicio de Arrendamiento Puro de Maquinaria Pesada, Equipo y Accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la Contraloría del Estado dio inicio a la investigación en los términos de la Ley General de Responsabilidades y para tal efecto así mismo, se consideraron los señalamientos vertidos en cuatro denuncias presentadas ante este Órgano de Control.

En esos términos, el día de hoy se emitió el Acuerdo de Cierre del Procedimiento de dicha investigación administrativa y como resultado del análisis de todas y cada una de las constancias se desprende lo siguiente:

- En este proceso, se detectaron una serie de actos y omisiones que la ley de la materia distingue como faltas administrativas por parte de tres servidores públicos.
- Estas faltas administrativas, si bien no comprometen el resultado mismo de la licitación ni afectan la validez del contrato, si evidenciaron falta de eficiencia administrativa, negligencia y descuido a los principios elementales que rigen el servicio público, poniendo en riesgo la implementación de una política pública que beneficia 121 municipios del estado de Jalisco.
- Derivado de lo anterior, la Contraloría del Estado ha determinado la presunta responsabilidad de tres servidores públicos de la Secretaría de Administración, mismas que serán calificadas mediante el dictamen correspondiente.

Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

- Es importante señalar, que a lo largo de este proceso de investigación y habiéndose llevado todas las diligencias que lo integran, se privilegió el estado de derecho en todo momento, salvaguardando el interés público y apostando por el beneficio de los habitantes de los municipios participantes en el programa "A toda Máquina".
- El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en su momento será puesto a consideración de la autoridad resolutora correspondiente para garantizar el debido proceso de los servidores públicos.

Son indicaciones precisas del Gobernador del Estado, que se tomen las medidas administrativas que sean necesarias a fin de fortalecer los procesos, particularmente en materia de adquisición de bienes y servicios.

En ese sentido, La Contraloría del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, estará instrumentando en los siguientes días el Sistema de Control Interno Institucional como herramienta para la máxima eficiencia en los procesos. Lo anterior de la mano de los titulares de los Órganos Internos de Control de cada Dependencia.

La Contraloría del Estado de Jalisco refrenda su compromiso con la vigilancia del debido ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, para los que aquí resolvemos resulta ser **INFUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, debido a que el sujeto obligado emitió respuesta en los términos de Ley y, si bien el área interna Dirección General Jurídica, hizo alusión a la reserva del expediente número P.I.A. 148/2019-D, relativo a la investigación inicial al programa "A TODA MAQUINA", que no corresponde al caso concreto de la información solicitada, a través de la respuesta del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Contraloría del Estado, se puso a disposición información que tiene relación directa con lo solicitado; por lo que, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 07 siete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día el día 07 siete de junio del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y

Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1704/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SIETE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.
RIRG